

Decreto N° 9089. que crea e integra una Comisión encargada de abrir y cerrar un concurso para la construcción de un edificio para la Sucursal del Banco de Reservas en Santiago.— G.O. N° 7638 del 23 de Diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9089.

VISTO el artículo 14 de la Ley de Hacienda, N° 1113, del 3 de mayo de 1929, modificado por la Ley N° 1666, del 13 de marzo de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente una Junta encargada de abrir y cerrar un concurso para la construcción del edificio para la sucursal del Banco de Reservas de la República en la Ciudad de Santiago, la cual tendrá también a su cuidado el examen de los planos y presupuestos de dicha obra.

Art. 2.— La referida Junta estará integrada del siguiente modo: el Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, quien la presidirá; el Ingeniero Asesor al Servicio del Presidente de la República; el Administrador General del Banco de Reservas; el Gerente del Banco Central y el Ingeniero Encargado de la Sección de Construcciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego.

Art. 3.— Una vez terminado el concurso, el resultado se comunicará al Poder Ejecutivo para la decisión final.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 90° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9090 que aprueba la Ordenanza No. 842. del Ayuntamiento de Santiago, sobre la clasificación de avenidas, y construcciones en las mismas.— G. O. N° 7654 del 6 de febrero de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9090.

VISTAS las disposiciones de los artículos 16 y 20 de la

Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de agosto de 1944 y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada, en cuanto esta aprobación es requerida por el Párrafo III del artículo 20 de la Ley N° 675, del 14 de agosto de 1944 ya citado, los artículos 2 y 7 de la Ordenanza N° 842, del 27 de mayo de 1953, del Ayuntamiento de la Común de Santiago, cuyo texto completo se transcribe a continuación:

“El Ayuntamiento de la Común de Santiago,
NUM. 842.

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre del 1952, y vistas las disposiciones contenidas en la Ley N° 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, ha dictado la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1.— Para los fines de la presente ordenanza se reputarán como AVENIDAS, las siguientes vías urbanas de Santiago:

GENERALISIMO TRUJILLO
FRANCO BIDO
IMBERT
PASTEUR
16 DE MAYO
24 DE SEPTIEMBRE
VALERIO
LA ANTIGUA VIA FERREA EN
TODA SU EXTENSION URBANA.

ARTICULO 2.— Se establecen las siguientes categorías para las avenidas indicadas en el artículo 1° de la presente ordenanza:

PRIMERA CATEGORIA

AVENIDA GENERALISIMO TRUJILLO
AVENIDA FRANCO BIDO
AVENIDA IMBERT
AVENIDA PASTEUR
ANTIGUA VIA FERREA
(en construcción)

SEGUNDA CATEGORIA

AVENIDA VALERIO

TERCERA CATEGORIA

AVENIDA 16 DE MAYO

CUARTA CATEGORIA

AVENIDA 24 DE SEPTIEMBRE.

PARRAFO 1.— Las construcciones o reedificaciones que se hagan en dichas avenidas, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Obligación del propietario de dejar no menos de **CUATRO METROS** para jardín en su frente a la avenida, excepto en la avenida que se construye sobre la antigua vía férrea, en la cual el propietario de la edificación dejará **TRES METROS** para jardín.

b) Construcción al frente de la casa, previa aprobación del plano correspondiente por la Oficina Técnica Municipal, de un enverjado de hierro, concreto, bloques de cemento o de ladrillos, a una altura no mayor de **CINCO PIES** ni menor de **TRES**, permitiéndose, asimismo, cercas vivas de arbustos a una altura no mayor de **CUATRO PIES**.

PARRAFO 2.— Se fija un plazo de **SEIS MESES** a partir de la fecha de la publicación de la presente ordenanza, para que se sustituyan las cercas existentes en dichas avenidas, frente a edificaciones o solares yermos, por verjas del tipo indicado en el apartado b) del párrafo anterior.

PARRAFO 3.— La Avenida **VALERIO**, por considerarse zona comercial, queda exceptuada de las disposiciones contenidas en el párrafo 1º, y se dispone, también, que las construcciones en esta avenida sean de concreto, bloques o ladrillos, como medida de seguridad.

ARTICULO 3.— Las construcciones que se efectúen en estas avenidas, deberán ser preferentemente de concreto, bloques y ladrillos, permitiéndose, sin embargo, residencias de maderas, cuando en dichas construcciones predominen elementos ornamentales aceptables, mediante los requisitos establecidos por la Ley de Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

ARTICULO 4.— Queda terminantemente prohibido reconstruir, ampliar o alterar cualquier clase de edificación en las citadas avenidas, cuyos materiales y características no se ajusten a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 5.— El Síndico Municipal queda facultado para suspender cualquier construcción que se realice en violación a la presente ordenanza, y podrá impedir también la iniciación, continuación o el mantenimiento de cualquier obra permanente o temporal, cual que sea su naturaleza que sea contraria al ornato o que constituya peligro o amenaza para el público.

ARTICULO 6.— El Síndico Municipal podrá solicitar a la Policía Nacional que persiga y someta a la acción de la justicia a los contraventores de la presente ordenanza, y serán responsables de su violación, los maestros encargados de las obras, los dueños, los administradores o sus apoderados.

ARTICULO 7.— La violación del artículo 2 de la presente ordenanza se castigará con las penas establecidas en el artículo 111 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley N° 3509, del 31 de marzo de 1953, publicada en la Gaceta Oficial N° 7546, del 4 de abril del año en curso; y la violación de las demás disposiciones de esta ordenanza se castigará con multa de UNO a DIEZ PESOS ORO o con arresto de UNO a DIEZ DIAS, o con ambas penas a la vez.

ARTICULO 8.— La presente ordenanza deroga y sustituye la N° 534, votada en fecha 30 de enero del año 1946, y será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con lo que establece el párrafo III del artículo 20 de la Ley N° 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, y entrará en vigor a partir de su publicación.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 90° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.— Edmundo Batlle Viñas, Presidente del Ayuntamiento.— Tomás Casals Pastoriza, Síndico Municipal.— F. S. Bienvenido Monclús, Secretario Municipal”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 90° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9091 que jubila con pensión del Estado a los señores Ricardo Perro hijo y Julio O. Pagán Cruz.— G.O. N° 7577 del 27 de Junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9091.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre del 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la ma-